

**DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**P R E S E N T E**

El que suscribe, Dip. Víctor Hugo Lozano Poveda, Diputado del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura de este H. Congreso del Estado de Yucatán, en ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y los artículos 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como el diverso 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado someto a consideración de esta Soberanía la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA “2023, BICENTENARIO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN”**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El poder constituyente es la potencia originaria, extraordinaria y autónoma del cuerpo político de una sociedad que dicta las normas fundamentales para la organización y funcionamiento de su convivencia política y jurídica, pudiendo sustentar o cancelar la Constitución en su pretensión de validez. Esta potestad es la “suprema capacidad y dominio del pueblo sobre sí mismo al darse por su propia voluntad una organización política y un ordenamiento jurídico”.<sup>1</sup>

Se trata pues, de esa capacidad extraordinaria que tiene el pueblo, para darse una Constitución y, con ella, instaurar el Estado, las leyes, las autoridades y el gobierno que convenga a sus intereses. El Poder Constituyente tiene los siguientes caracteres: es originario, permanente, indivisible, eficaz, intransferible, inalienable e imprescriptible.

Dentro de sus funciones se encuentra la de establecer las bases constitucionales, incluida la organización y régimen interior del Estado, esto es, redactar y aprobar la Constitución del Estado, siendo esta el máximo ordenamiento jurídico que otorga certeza y vida al Estado de Derecho, pues en ella se hallan los elementos que construyen a las sociedades y que permiten su trascendencia en cada episodio del acontecer nacional, estableciendo los principios de territorio, nacionalidad, soberanía, sistemas de gobierno y división de poderes públicos.

En Yucatán el primer Congreso Constituyente se instaló el 20 de agosto de 1823, - en palabras de Eligio Ancona, ese día, - “*será para siempre memorable en los anales*

---

<sup>1</sup> 1 Sánchez Viamonte, Carlos, El poder constituyente, Buenos Aires, Bibliográfica Argentina, 1957, p. 564.

*de Yucatán, por haberse reunido en él, la primera asamblea legislativa que hubo en la península, y la cual tomó el nombre de Augusto Congreso Constituyente".<sup>2</sup>*

El Augusto Congreso estuvo integrado por los siguientes Diputados: Pbro. Francisco Genaro de Cicero, José Felipe de Estrada, Perfecto Sáinz de Baranda, Pedro Manuel de Regil, Agustín López de Llergo, Miguel de Errazquin, Joaquín García Rejón, Miguel Duque de Estrada, todos ellos de Campeche, y los meridianos José Tiburcio López Constante, Pbro. Eusebio Antonio Villamil, Pedro José Guzmán, José Ignacio Cervera, Manuel José Milanés, Pablo Moreno, Juan de Dios Cosgaya, Manuel Jiménez Solís, José Ignacio Cáceres, Pedro Almeida, Pedro de Sousa, Juan Nepomuceno Rivas, Manuel Rodríguez de León, Juan Evangelista de Echánove y Rocha, José Antonio García, Pbro. José María Quiñones, Pablo Oreza y José Francisco de Cicero. El 20 de Agosto de 1823 se declaró legítimamente instalada, siendo su primer presidente Pedro Manuel de Regil, diputado por Campeche. Su primer decreto fue para rehabilitar interinamente a la junta provisional gubernativa (que en virtud del artículo 4° del acta del 29 de mayo debió cesar en sus funciones), y a las demás autoridades y empleados; y se prevenía el juramento que debían prestar. Al día siguiente, en su 3er. Decreto, rehabilitaba la Constitución española, que todavía regía en el Estado, en cuanto no se opusiera al régimen político federativo que ya había adoptado Yucatán. También ponía en vigor, con igual restricción, las leyes, decretos y órdenes que se hallaban en observancias en el Estado. Su 4° decreto fue para disponer que se celebrara una misa y un Te Deum en todas las parroquias del Estado, además de rogaciones por 3 días, para "implorar el auxilio divino en las resoluciones del Congreso Constituyente". El 5° decreto declaraba día feriado el 20 de agosto de todos los años, debiéndose celebrar el día con misa solemne y Te Deum, salvas triples de artillería y regocijos públicos. El 23 de agosto en su 6° decreto, redujo la Junta Gubernativa a 3 individuos: Raimundo Pérez, Francisco Fácic y Pablo de Lanz. El 7° decreto del 25 de Agosto, detalló las facultades de la junta y el tratamiento de que se le debía dar, y se determinó que se debía gobernar por el reglamento dado por las Cortes de España el 8 de abril de 1813. Pero el decreto más importante que expidió el Congreso en aquella época, fue el 8°, del 27 de Agosto, y que contenía la declaración de las bases federativas, que por su importancia transcribiremos:

1ª. Que el Estado de Yucatán es soberano e independiente de la dominación de cualquiera otro, sea el que fuere.

2ª. Que la soberanía, resultado de todos los derechos individuales, residiendo esencial y colectivamente en los pueblos que componen este Estado, a ellos toca exclusivamente el derecho de formar sus régimen interior y el de acordar y establecer por medios constitucionales sus leyes políticas, civiles y criminales.

---

<sup>2</sup> Campos Vega, Juan Gualberto, et al. (1990). Historia del Poder Legislativo de Yucatán. Yucatán: Talleres Gráficos del Sureste.

3ª. Que, para proveer más eficazmente a su defensa exterior, así como para estrechar más los vínculos de fraternidad, es su voluntad confederarse sobre bases de relativa equidad y con pactos de absoluta justicia con los demás Estados independientes, que componen la Nación Mexicana.

4ª. Que el ejercicio del poder supremo del Estado se conservará dividido para jamás reunirse, en legislativo, ejecutivo y judicial.

5ª. Que el gobierno de este Estado es popular, representativo y federal.

6ª. Todos los funcionarios públicos son delegados y agentes del pueblo, y como tales, sujetos en todo tiempo a justa responsabilidad.

7ª. El territorio del Estado es un asilo inviolable para las personas y propiedades de toda clase pertenecientes a extranjeros. La constitución y las leyes los amparan en su posesión, del mismo modo que a los nacionales, y ni a título de represalia en tiempo de guerra, ni por ningún otro motivo, que no esté determinado en dicha constitución y leyes, podrán confiscarse, secuestrarse o embargarse.

El 9º decreto nombra a José María Meneses, suplente del poder ejecutivo en ausencia de Pablo de Lanz. El 28 de agosto, el 11º decreto abolía toda condecoración, títulos de honor y tratamientos concedidos por Gobiernos extranjeros (incluyendo la orden imperial de Guadalupe); dejando subsistentes los honores militares establecidos por ordenanza. El 12º decreto explicaba las fórmulas con las que debían extenderse y publicarse las determinaciones del Congreso. El 6 de septiembre expidió el 15 decreto en que se aseguraba que ningún extranjero sería perseguido por sus creencias religiosas, protegiéndoseles, siempre y cuando respetaran la religión católica.<sup>3</sup> Entre otros decretos que también se expidieron.

Desde la instalación del Augusto Congreso Constituyente en 1823, hasta la actualidad, Yucatán ha visto transcurrir, a través de su historia, años de vida legislativa, pese a difíciles caminos de desarrollo político social de nuestro país; a través de su Asamblea de Representantes, llámense éstos, Diputados o en algún tiempo, Senadores, integrantes del Congreso Constituyente o como actualmente se denomina Congreso del Estado de Yucatán, siendo los anteriores, en sus diferentes momentos, depositarios del Poder Legislativo Estatal.

Realizando un recuento histórico evolutivo del Poder Legislativo Estatal, encontramos lo siguiente:

La Constitución Política del Estado de Yucatán decretada el 31 de marzo de 1841, depositó el Poder Legislativo en dos Cámaras: la de Diputados y la de Senadores. Por primera vez, se establecía en Yucatán un sistema bicameral.

Ulteriormente, la Constitución Política del Estado de Yucatán expedida el 25 de abril de 1862, desechó el bicameralismo y regresó al Poder Legislativo al

---

<sup>3</sup> *Ibidem*

sistema unicameral y se le denominó "Legislatura Constitucional del Estado de Yucatán".<sup>4</sup>

Finalmente, la Constitución Política del Estado de Yucatán sancionada el 14 de enero de 1918, es la constitución vigente actualmente, que mantuvo el sistema unicameral y la elección directa, pero cambio la denominación del Poder legislativo a "Congreso del Estado de Yucatán".

Es así, que el próximo 20 de agosto de 2023, se cumplen 200 años de la instalación del Augusto Congreso Constituyente del Estado de Yucatán, el primero en la historia de nuestro Estado, evento que no debe pasar desapercibido, por lo contrario, se le debe dar toda la importancia que merece su conmemoración; por lo cual, la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional, considera imprescindible hacer un reconocimiento al bicentenario del que fue el Primer Congreso Constituyente, como asamblea de representantes, siendo el antecedente del hoy denominado "Congreso de Yucatán", por su trascendencia, porque representa uno de los tres poderes públicos en este Estado libre y soberano de Yucatán, que desempeña una de las funciones más rigurosas del quehacer democrático: la de legislar, esto es, construir las vías del desarrollo cívico.

En tal contexto y dada la relevancia y trascendencia de la actuación del primer Congreso Constituyente del Estado de Yucatán, consideramos un deber cívico, cultural y nacionalista proponer a esta Soberanía que se declare: "**2023, Bicentenario del Congreso del Estado de Yucatán**", a fin de recordar su importancia histórica y su papel transformador de nuestra sociedad Yucateca, así como que la referida leyenda se incluya en el rubro o al calce de la correspondencia oficial hasta el último día del año 2023.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, sometemos a su consideración la siguiente iniciativa:

## DECRETO

**Por el que se declara, "2023, Bicentenario del Congreso del Estado de Yucatán"**

### **Artículo 1. Declaratoria**

Se declara "2023, Bicentenario del Congreso del Estado de Yucatán".

### **Artículo 2. Correspondencia oficial**

A partir de la entrada en vigor de este decreto, toda la correspondencia oficial del Poder Legislativo deberá contener el rubro o al calce la leyenda "2023, Bicentenario del Congreso del Estado de Yucatán".

---

<sup>4</sup> *Ibidem*

## Artículos transitorios

### Primero. Entrada en vigor

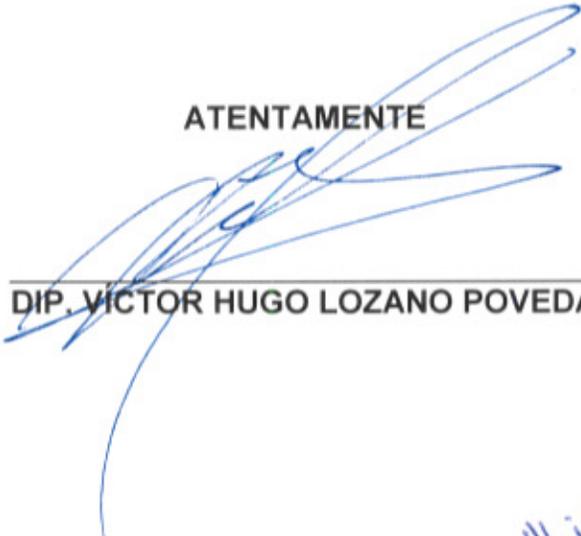
Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

### Segundo. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este Decreto.

Protesto lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán a los diecinueve días del mes de octubre del año 2022.

ATENTAMENTE

  
DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA

*Me adhiero a la presente Iniciativa.  
Mtro. José Presencio Gutiérrez González*

C.c.p. Lic. Adrián Abelardo Anguiano Aguilar. Secretario General del H. Congreso del Estado de Yucatán.